



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

SECRETARIA. Policarpa Nariño, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023), en la fecha informo a la señora Juez que dentro de la demanda de revisión de cuota alimentaria No. 2021-106, la abogada SANDRA LORENA CHAVEZ ESPAÑA apoderada del señor FREDDY ARTURO CHAVEZ ESPAÑA, presenta escrito y adjunta soportes de citación de notificación personal a la señora SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ comunicación que se realizó el día 13 de febrero de 2023 por medio de empresa de correspondencia POSTACOL a través de mensaje de datos, a la cuenta de correo electrónico sarithchaves28@gmail.com bajo el número de mensaje #5200102000495#. Sírvase Proveer.

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N)

Policarpa Nariño, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
RADICACIÓN: 2021-00106
DEMANDANTE: FREDDY ARTURO CHAVEZ ESPAÑA
APODERADO: SANDRA LORENA CHAVEZ ESPAÑA
DEMANDADA: FABIOLA LUCIANITA LÓPEZ MELO
SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ

Vista la nota secretarial que antecede, se entra revisar el expediente y se verifica que mediante mensaje de datos recibido en el correo instruccional del Despacho el día 3 de marzo de 2023, suscrito por la Dra. SANDRA LORENA CHAVEZ ESPAÑA apoderada de la parte demandante, presentó prueba de haber enviado citación de notificación personal el día 13 de febrero de 2023 por medio de la empresa de correspondencia POSTACOL a través de mensaje de datos, a la cuenta de correo electrónico sarithchaves28@gmail.com bajo el número de mensaje #5200102000495#, de igual manera se aporta el certificado de la empresa POSTACOL donde se acredita la entrega de la correspondencia y en el cual se constata que el correo fue aperturado el día 14 de febrero de 2023 a las 12:12.am.

Este Despacho considerando el precedente judicial de la Corte Suprema de Justicia, Sala Civil, Sentencia 11001020300020200102500, de junio 3 de 2020, fallo mediante el cual se precisó que la recepción de un correo electrónico para la citación de notificación personal puede acreditarse con cualquier medio de prueba y no solo con el acuse de recibo del destinatario, en efecto, la citación de notificación personal realizada al correo electrónico de la demandada SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ, cumple con los requisitos previstos en el numeral 3° del artículo 291 del Código General del Proceso.

Por lo tanto, este Despacho tiene por finalizada la citación de notificación personal y en vista de que la señora SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ no compareció al Juzgado a recibir la notificación dentro de los diez días siguientes a la fecha de su entrega, se ordenará continuar con la notificación por aviso de acuerdo al Código General del Proceso.



Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal de Policarpa (N)

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE POLICARPA (N),

RESUELVE:

PRIMERO. – TENER por realizada la citación de notificación personal a la señora SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ efectuada el día 14 de febrero de 2023.

SEGUNDO. – Continuar con la notificación por aviso a la señora SARITH ALEJANDRA CHAVEZ LOPEZ de acuerdo con lo previsto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

LUPE MARLY LEGARDA ROMAN
JUEZ

RAMA JUDICIAL
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE
POLICARPA
NARIÑO
NOTIFICO
EL AUTO ANTERIOR POR ESTADOS
HOY, 09 DE MARZO DE 2023

DANIEL FELIPE PAZMIÑO RIOBAMBA
SECRETARIO